

MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES

SANCIONES FINANCIERAS
ESPECÍFICAS RELACIONADAS
CON EL TERRORISMO Y LA
FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO
(RECOMENDACIÓN 6)

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente, que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Se reconocen las Recomendaciones del GAFI como el estándar global anti-lavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT).

Para obtener más información relativa al GAFI, visitar el sitio Web:

www.fatf-gafi.org

©2013 GAFI/OCDE. Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin permiso previo y por escrito. Las solicitudes para obtener tal autorización, para la totalidad o parte de esta publicación, deben dirigirse a la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 París Cedex 16, Francia.

(fax: +33 1 44 30 61 37 o e-mail: contact@fatf-gafi.org)

Contenido

MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES: SANCIONES FII	NANCIERAS
ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL TERRORISMO Y LA FINANCI	ACIÓN DEL
TERRORISMO	5
I. INTRODUCCIÓN	5
II.AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES PARA	
IDENTIFICAR Y DESIGNAR PERSONAS O ENTIDADES	
IIIDEBIDO PROCESO: REVISIÓN, EXCLUSIÓN DE	LA LISTA Y
DESCONGELAMIENTO	12
IV CUESTIONES POSTERIORES A LA DESIGNACIÓN: CONGEL	AMIENTO Y
PROHIBICIÓN DE ADMINISTRAR FONDOS U OTROS ACTIVOS D	E
PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS	15
V. PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS: CUMPLIMIENTO Y AC	CCESO A
FONDOS CONGELADOS U OTROS ACTIVOS	21

© 2013 1

SIGLAS

APNFD Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

NIR6 Nota Interpretativa Recomendación 6

OSFL Organización Sin Fines de Lucro

RCSNU Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

ROS Reporte de Operación Sospechosa

UIF Unidad de Inteligencia Financiera

MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES: SANCIONES FINANCIERAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RECOMENDACIÓN 6)

I. INTRODUCCIÓN

1. La Recomendación 6 requiere que cada país¹ implemente las sanciones financieras específicas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU o resoluciones) relativas a la prevención y represión del terrorismo y la financiación del terrorismo. La Recomendación 6 está destinada a ayudar a los países en la aplicación de las sanciones financieras específicas² contenidas en las RCSNU relativas a la prevención y represión del terrorismo y la financiación del terrorismo: (i) RCSNU 1267 (1999) y sucesivas (los regímenes de sanciones contra Al-Qaida y el Talibán), (ii) RCSNU 1373 (2001), y (iii) todas las resoluciones futuras que impongan sanciones financieras específicas en el contexto de la financiación del terrorismo. Estas resoluciones exigen a los países congelar, sin demora, los fondos u otros activos y asegurarse de que no se pongan esos fondos y demás activos, directa o indirectamente, a disposición o beneficien a cualquier persona o entidad (i) designada³ por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (el Consejo de Seguridad) o bajo su control, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluida la conformidad con los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán⁴; o (ii) designada por el país o por una jurisdicción supranacional en concordancia con la RCSNU 1373. Estas medidas podrán ser judiciales o administrativas.

Todas las referencias a *país* o *países* se aplican por igual a territorios o jurisdicciones.

² El término sanciones financieras específicas significa el congelamiento de activos y las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

El término persona o entidad designada se refiere a: (i) para los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, (a) individuos, grupos, empresas y entidades designados por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (el Comité 1267), como individuos asociados a Al-Qaida, o entidades u otros grupos y empresas asociados a Al-Qaida (el régimen de sanciones de Al-Qaida (1267/1989)), y (b) individuos, grupos, empresas y entidades designados como los talibanes antes de la adopción de la resolución 1988 (2011), así como otros individuos, grupos, empresas y entidades designados por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la resolución 1988 (2011) (el Comité 1988), como asociados al Talibán en la constitución de una amenaza a la paz, la estabilidad y la seguridad de Afganistán, (el régimen de sanciones de 1988); y (ii) por resolución 1373 (2001), toda persona natural o jurídica designada por países o una jurisdicción supranacional en virtud de la resolución 1373 (2001).

La Recomendación 6 es aplicable a todas las resoluciones sucesivas actuales y futuras para la resolución 1267 (1999), a saber, las resoluciones que implementen el régimen de sanciones de Al-Qaida (1267/1989) y aquellas que apliquen el régimen de sanciones 1988, y toda futura RCSNU que imponga sanciones financieras específicas en el contexto de financiamiento del terrorismo. En el momento de publicación de este documento sobre Mejores Prácticas (junio de 2013), y en vistas de la división del régimen de sanciones de Al-Qaida y el Talibán del 17 de junio de 2011, las resoluciones posteriores a la resolución 1267 (1999) son: 1333 (2000), 1363 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1989 (2011) y 2083 (2012), y todas las resoluciones sucesivas actuales y futuras para la resolución 1988 (2011), incluyendo las resoluciones 1730 (2006) y 2082 (2012).

- 2. Los elementos necesarios para un régimen de sanciones financieras específicas se identifican en la Recomendación 6 y su Nota Interpretativa (NIR6). Si bien la Recomendación 6 se evaluará en el proceso de evaluación y la evaluación mutua del GAFI, este documento, que sustituye a las Mejores Prácticas de octubre de 2003, revisado en junio de 2009, establece guías no vinculantes basadas en las actualizaciones de las RCSNU pertinentes y en respuesta a los desafíos que enfrentan los países en la implementación de los requisitos de la Recomendación 6.
- 3. Los esfuerzos para combatir la financiación del terrorismo se ven socavados en gran medida si los países no congelan los fondos u otros activos de personas⁵ y entidades designadas con rapidez y eficacia. Sin embargo, para determinar los límites y promover un amplio apoyo a un régimen de financiación antiterrorista eficaz, los países deben respetar los derechos humanos, el estado de derecho, permitir el debido proceso, reconocer y proteger los derechos de terceros de buena fe. El presente Documento pretende ayudar a los países a elaborar y aplicar sanciones financieras específicas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, de conformidad con las RCSNU relevantes y de manera coherente con estos principios fundamentales, a través de un régimen de sanciones financieras específicas sólido y transparente.

IMPORTANCIA DE UN RÉGIMEN DE CONGELAMIENTO EFICAZ

- 4. Los regímenes de congelamiento eficaces son fundamentales para combatir la financiación del terrorismo y, como herramienta de prevención, logran mucho más que congelar los activos u otros bienes relacionados con el terrorismo presentes en un momento determinado. Los regímenes de congelamiento eficaces también combaten el terrorismo:
 - (a) Desalentando a las personas o entidades no designadas que, de no existir ese régimen, podrían estar dispuestas a financiar la actividad terrorista.
 - (b) Poniendo al descubierto las "rutas del dinero" que financia el terrorismo, lo que puede aportar pistas que apunten a células terroristas y a financistas del terrorismo anteriormente desconocidos.
 - (c) Desmantelando las redes de financiación del terrorismo, alentando a las personas o entidades designadas a desvincularse de la actividad terrorista y renunciar a su afiliación a los grupos terroristas.
 - (d) Poniendo fin al flujo de activos de terroristas a través del cierre de los conductos utilizados para mover activos u otros bienes relacionados con el terrorismo.
 - (e) Forzando a los terroristas a utilizar medios más costosos y riesgosos para financiar sus actividades, lo que las hace más susceptibles de ser detectadas y desbaratadas.
 - (f) Fomentando la cooperación y el cumplimiento a nivel internacional de las obligaciones derivadas de los regímenes de sanciones contra Al-Qaida y el Talibán y la resolución 1373 (2001).

Natural o jurídica.

II. **AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES PARA** IDENTIFICAR Y DESIGNAR PERSONAS O ENTIDADES

A. DESIGNACIONES DE PERSONAS Y ENTIDADES

- 5. En relación con las designaciones en virtud de los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, la Recomendación 6 requiere que los países tengan la autoridad y los procedimientos o mecanismos eficaces para identificar e iniciar propuestas para las designaciones de personas y entidades específicas de los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán consistentes con las obligaciones establecidas en las RCSNU⁶ pertinentes, y ofrecer garantías adecuadas para los derechos de las personas y entidades designadas (véase la Sección II a continuación). Con respecto a las designaciones en virtud de la resolución 1373 (2001), la Recomendación 6 requiere que los países tengan la autoridad y los procedimientos o mecanismos eficaces para identificar e iniciar las designaciones de las personas y entidades de conformidad con la resolución 1373, consistente con las obligaciones establecidas en la resolución 1373, y ofrecer garantías adecuadas para los derechos de las personas y entidades designadas.
- 6. La implementación efectiva de estas medidas requiere arreglos institucionales que permitan la estrecha coordinación entre las autoridades financieras, de inteligencia y de orden público, y la incorporación de las medidas en la política antiterrorista del país. Los países también deben contar con procedimientos para proteger a todas las fuentes de información, incluyendo inteligencia y materiales de fuentes clasificadas, utilizadas en la designación de personas y entidades que están sujetas a las medidas de congelamiento de activos.

B. MEDIDAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS NO SUPEDITADAS A LA EXISTENCIA **DE PROCEDIMIENTO PENALES**

7. La autoridad competente para iniciar o hacer propuestas para las designaciones puede ser administrativa o judicial. Bajo los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, las propuestas de los Estados Miembros para las designaciones están determinadas por el Comité 1267 o el Comité 1988. En el caso de la resolución 1373 (2001), la acción se inicia con la designación a nivel nacional o supranacional, según la propuesta por moción del propio país o a solicitud de otro, si el país que recibe la solicitud está satisfecho, según los principios legales vigentes para sanciones financieras específicas, de que la designación solicitada está sustentada en motivos razonables, o base razonable, para sospechar o creer que el designado propuesto cumple con los criterios de designación contenidos en la resolución 1373 (2001). Los procedimientos administrativos, por ejemplo, implican una decisión ex parte por un funcionario del ejecutivo basado en la información proporcionada a ese funcionario y publicada en un documento oficial de registro como un boletín gubernamental. La decisión estaría sujeta a las garantías y disposiciones de revisión del derecho administrativo del país. Los procedimientos judiciales, por ejemplo, implican un mecanismo donde el caso para la designación se presenta ante una autoridad judicial para una evaluación ex parte de la persona o entidad específica y donde la acción o congelamiento toma la

 $^{^6}$ Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad no requieren a los países identificar a las personas y entidades y presentarlas a los Comités de las Naciones Unidas competentes (es decir, el Comité 1267 o el Comité 1988), pero que tengan la autoridad y los procedimientos y mecanismos eficaces para poder hacerlo.

Véase el párrafo 3 de la NIR6 y la Sección I. C Normas probatorias: motivos o base razonables de este documento.

forma de una orden ejecutoria expedida por la autoridad. En ambos procedimientos administrativos y judiciales, la orden de congelamiento debe ser de duración indeterminada, a menos que la persona o entidad sea removida como consecuencia de una recusación exitosa por la parte afectada o, en su caso, el informe periódico de país sobre las designaciones.⁸

8. Las medidas para congelar los fondos terroristas u otros activos pueden *complementar* los procedimientos penales contra una persona o entidad designada, pero no están *condicionadas* a la existencia de tales procedimientos. Las medidas sirven como una herramienta preventiva o disruptiva cuando los procedimientos penales no son posibles o aplicables. Esto no impide los procedimientos de congelamiento, ya que forman parte de los procedimientos penales.

C. NORMAS PROBATORIAS: MOTIVOS O BASE RAZONABLES

- 9. Para las designaciones en virtud de la resolución 1373 (2001), la autoridad competente de cada jurisdicción aplicará las normas de su propio sistema jurídico con respecto a la clase y cuantía de pruebas que determinen la existencia de "motivos razonables" o "base razonable" para designar a una persona o entidad, y así iniciar una acción bajo un mecanismo de congelamiento. Este es el caso, sin importar si la designación propuesta se ha planteado por moción de la propia jurisdicción o a solicitud de otra jurisdicción.⁹
- 10. Para mejorar la cooperación ente países y agilizar el procesamiento de las solicitudes de designación extranjeras, se exhorta a las autoridades competentes en todos los países a compartir entre sí información sobre cómo se aplica la norma jurídica para la designación dentro de su país, conforme a la norma de "motivos razonables" o "base razonable", con ejemplos del tipo y la cantidad de información que necesitará para iniciar una acción basada en una solicitud de designación extranjera. Esto permitirá que el país solicitante adapte su solicitud para cumplir con las normas del país solicitado.

D. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 11. Para la implementación efectiva de un congelamiento de activos, es esencial una información de identificación sólida. 10
- 12. La información de identificación relevante puede incluir, sin limitación: nombres y ortografía, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, nacionalidad, y números de identificación o pasaporte.

6 © 2013

.

En los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, el requisito para el congelamiento dura hasta que la persona o entidad permanezca en la Lista de Sanciones de Al-Qaida o la Lista de Sanciones 1988. Sin embargo, incluso si la persona o entidad se quita de ambas Listas, los países podrán mantener sanciones financieras especiales, incluyendo el congelamiento de activos y prohibiciones continuas, contra las personas o entidades de interés si se determina que cumplen los criterios de designación en virtud de las obligaciones bajo la resolución 1373.

⁹ Véase el párrafo 4(d) de la NIR6.

La información de identificación relevante puede incluir, sin limitación: nombres y ortografía, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, nacionalidad, y números de identificación o pasaporte.

13. Por lo tanto, deben hacerse los mejores esfuerzos para asegurar que se proporciona tanta información de identificación como sea posible sobre la designación, y que dicha información se actualice al recibir más datos de identificación. Cuando los imperativos operacionales lo permitan, las jurisdicciones pueden considerar posponer una designación en situaciones donde hay insuficiente información de identificación, hasta tanto haya más información disponible.

E. AUTORIDADES PARA IDENTIFICAR, DESIGNAR Y SANCIONAR

- 14. Con el fin de implementar regímenes de sanciones financieras específicas necesarios en virtud de la Recomendación 6, incluyendo iniciar o hacer propuestas para las designaciones, será necesario trabajar con diferentes autoridades (por ejemplo, Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda, Finanzas, Banco Central, Interior o Seguridad Pública) y agencias (por ejemplo de seguridad, inteligencia, orden público, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)).
- 15. Los países deben contar con estructuras y procedimientos adecuados para asegurar la implementación efectiva del mecanismo de congelamiento de activos. En este contexto, los países deben, por ejemplo:
 - (a) Identificar organismos gubernamentales con las responsabilidades primarias para:
 - (i) Coordinar y, en su caso, promover la implementación nacional de las obligaciones de congelamiento de activos bajo la resolución 1373 (2001) y los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán y requisitos de la Recomendación 6.
 - (ii) Asegurar que un proceso, integrado por los actores claves del gobierno, está establecido para la coordinación adecuada (tanto a nivel nacional y con otros países) y proporcionar supervisión y orientación política estratégica para promover el proceso de implementación y superar las barreras de implementación.¹¹
 - (b) Identificar claramente las autoridades que tienen la responsabilidad en cada aspecto del procedimiento de designación bajo la resolución 1373 (2001) o regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán¹², y la posterior imposición, aplicación y seguimiento

Este proceso podría lograrse a través de procesos de coordinación existentes para actividades relacionados (como comités de coordinación anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/ CFT)) o a través de un proceso interinstitucional dedicado.

El párrafo 18 de la resolución 2082 (2012) "Insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que, cuando consideren las propuestas de una nueva designación, realicen consultas con el Gobierno del Afganistán antes de presentarlas al Comité, para asegurar la coordinación con las medidas de ese Gobierno en pro de la paz y la reconciliación, y alienta a todos los Estados Miembros que estén considerando la posibilidad de proponer una nueva designación a pedir asesoramiento a la UNAMA cuando corresponda".

- del congelamiento de activos para evitar la duplicación de funciones o regulación entre los organismos¹³. En este sentido, los países deben asegurar que existen diversas sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, disponibles para tratar a personas naturales o jurídicas que no cumplan con estos requisitos.
- (c) Asegurar que los Ministerios y organismos involucrados comparten un entendimiento común de sus mandatos, funciones y responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones de la resolución 1373 (2001) y los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, y los requisitos de la Recomendación 6 y llevar a cabo un intercambio regular de información de conformidad con las leyes internas.
- (d) Establecer líneas claras de comunicación entre estos Ministerios y organismos (teniendo en debida cuenta los requisitos de procedimiento del proceso de investigación) para permitir una visión más holística de la gama de herramientas antiterrorismo a disposición del país y la conveniencia de su uso en cualquier situación. Por ejemplo:
 - (i) Entre inteligencia de orden público, Ministerios de Finanzas y del Interior y organismos para asegurar que hay acceso a toda la información necesaria para identificar los blancos para la designación.
 - (ii) Entre los Ministerios y los organismos en situaciones donde una persona sujeta a procedimientos penales relacionados es designada (por ejemplo, al momento o poco después de la detención por delitos terroristas, o por un período posterior al procesamiento por delitos de terrorismo y a la espera de posibles acciones de confiscación, o mantenido durante o después de una pena de prisión).¹⁴

© 2013

.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el párrafo 8 de la resolución 1904 (2009) alienta a "los Estados Miembros a que definan a un punto de contacto nacional para los nombres de la Lista consolidada". Los países pueden definir un punto de contacto nacional para los nombres de la Lista de Sanciones de Al-Qaida y la Lista de Sanciones 1988, sobre todo porque habrá cambios a las listas de vez en cuando. El punto de contacto nacional también podría facilitar a comunicación entre el país y los Comités de la Secretaría de la ONU/Sanciones (*es decir*, el Comité 1267 y el Comité 1988)/Equipo de Monitoreo.

El párrafo 15 de la resolución 2083 (2012) alienta a los Estados Miembros y las organizaciones y órganos internacionales pertinentes a informar al Comité 1267 sobre cualquier decisión y procedimiento judicial relevantes para que el Comité pueda considerarlos cuando revisa el listado correspondiente o actualiza un resumen de las razones para estar en lista.

F. IDENTIFICACIÓN DE BLANCOS PARA LA DESIGNACIÓN

16. El proceso de selección para la designación debe centrarse en aquellas personas y entidades que representan elementos clave de redes de apoyo a terroristas con el fin de obtener el máximo impacto en la prevención y supresión de actos de terrorismo.¹⁵

G. USO DE LA INTELIGENCIA Y EL MATERIAL DE FUENTES CLASIFICADAS

- 17. Debido a la función crítica de la inteligencia en la lucha contra las amenazas terroristas, la información clave que sustenta la designación de una persona o entidad bajo las medidas de congelamiento de activos terroristas suele tener origen en la inteligencia.
- 18. Sobre la base de sus respectivos sistemas jurídicos, los países deberían considerar el fortalecimiento de las autoridades y los mecanismos judiciales para permitir el uso e intercambio de inteligencia en la construcción de cada caso para la designación, teniendo en cuenta la necesidad de implementar o mantener la designación, o aportar suficientes pruebas ante un órgano administrativo o tribunal en caso de que se cuestione dicha designación. ¹⁶
- 19. En lo referente a las solicitudes de designación extranjeras, estos mecanismos deben diseñarse para permitir que un país solicitante suministre al país solicitado tanta información como sea posible para ayudar al país solicitado a cumplir con sus propias normas probatorias para la designación.
- 20. Sujeto a la aplicación de las leyes internas y las consideraciones confidenciales, los países también deberían considerar establecer medidas para fortalecer el uso de la inteligencia en los tribunales cuando sea necesario defender las decisiones de designación y proteger adecuadamente la información confidencial.
- 21. Estos mecanismos deben respetar los derechos de una persona o entidad designada y las cuestiones del debido proceso, según las leyes internas e internacionales.

H. SIGNIFICADO DE "SIN DEMORA" EN EL CONTEXTO DE LAS DESIGNACIONES

© 2013

-

Respecto a los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, el proceso de selección para la designación debe adaptarse a los criterios para ser listado proporcionados por el Consejo de Seguridad, tal como se establece en los párrafos 2, 3 y 5 de la resolución 2083 (2012) y en los párrafos 2, 3 y 4 de la resolución 2082 (2012).

El párrafo 23 de la resolución 2083 "Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que proporcionen toda la información pertinente al Defensor del Pueblo, incluida toda información confidencial pertinente, si procede, alienta a los Estados Miembros a proporcionar información pertinente de manera oportuna, acoge con beneplácito los acuerdos concertados a nivel nacional por Estados Miembros con la Oficina del Defensor del Pueblo para que sea más fácil darle a conocer información confidencial, alienta a los Estados Miembros a seguir cooperando a este respecto y confirma que el Defensor del Pueblo debe cumplir todas las restricciones relativas a la confidencialidad que impongan a dicha información los Estados Miembros que la suministren. Visitar también la página web de la Oficina del Defensor del Pueblo (http://www.un.org/ en/sc/ombudsperson/accessinfo.shtml).

- 22. En relación con la Recomendación 6, la obligación se refiere a congelar sin demora los fondos u otros activos de personas y entidades designadas. El Glosario de las *Recomendaciones del GAFI* define sin demora, con respecto a los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, idealmente en una cuestión de horas luego de una designación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus Comités de Sanciones acordes (*ej.*: el Comité 1267, o el Comité 1988). A los efectos de la resolución 1373 (2001), el término *sin demora* significa tener causas razonables o una base razonable para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o una organización terrorista. En ambos casos, el término *sin demora* debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.
- 23. A fin de facilitar un congelamiento sin demora, siempre que sea posible, un país debe procurar notificar con anterioridad a los países si existe una alta probabilidad de que los activos de una persona o entidad designada pueden ubicarse allí.

III. DEBIDO PROCESO: REVISIÓN, EXCLUSIÓN DE LA LISTA Y DESCONGELAMIENTO

A. NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1373¹⁸

- 2. Se deben realizar todos los esfuerzos razonables, por parte del país que designa y (cuando sea posible o apropiado) el país de residencia, tan pronto como sea posible después de que la designación ha entrado en vigencia, para informar directamente a las personas y entidades designadas sobre:
 - (a) La designación y sus implicaciones, con el fin de prevenir posibles incumplimientos no intencionales por parte de ellos mismos o terceros relacionados.

© 2013

_

¹⁷ Se hace referencia a los criterios exactos para la designación bajo la resolución 1373 en la sección E de la NIR6.

Con respecto a los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, el párrafo 17 de la resolución 1822 (2008) exige que "Los Estados Miembros que reciben la notificación [de designación]...tomen todas las medidas posibles, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos de la inclusión, información sobre las razones para estar en la lista disponible en la página web del Comité [1267 o 1988], una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de remoción de nombres de la Lista, y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) en relación con las exenciones disponibles". El párrafo 18 de la resolución 2083 (2012) requiere que los Estados Miembros "incluir con esta notificación [de designación] el resumen de los motivos de la inclusión". Los resúmenes de los motivos de inclusión están disponibles en la página web del Comité 1267 (http://www.un.org/sc/committees/1267/narrative.shtml) y la página web del Comité 1988 (http://www.un.org/sc/committees/1988/narrative.shtml). Véase también el párrafo 1 de la NIR6.

- (b) El procedimiento de revisión e información sobre el proceso de remoción de la lista, incluyendo un punto de contacto dentro del gobierno para abordar a cualquier duda sobre el proceso.
- (c) Información públicamente disponible sobre las razones de la designación.
- (d) Procedimientos para permitir el acceso autorizado a fondos u otros activos, como se establece en la resolución 1452 (2002) y otras RCSNU pertinentes, para gastos básicos y extraordinarios tan pronto como sea posible.¹⁹

B. REVISIÓN DE LA DESIGNACIÓN, REMOCIÓN DE LA LISTA Y DESCONGELAMIENTO

1. Disponibilidad y procedimiento oportuno para la revisión de las designaciones nacionales y supranacionales en virtud de la resolución 1373

- 3. Para la revisión de las designaciones nacionales y supranacionales en virtud de la resolución 1373 (2001), el párrafo 8 de la NIR6 requiere que los países cuenten con autoridades y los procedimientos o mecanismos legales competentes para remover de la lista y descongelar los fondos u otros activos de personas y entidades que ya no cumplen los criterios para la designación de conformidad con la resolución 1373, y también contar con procedimientos para permitir, solicitud mediante, la revisión de la decisión de la designación ante un tribunal de otra autoridad competente independiente.
- 4. Para garantizar la imparcialidad procesal en los procedimientos administrativos y judiciales para el congelamiento de activos, los países deben adoptar disposiciones para cualquier persona o entidad para solicitar una revisión sobre la designación de la autoridad designante, con la posibilidad de solicitar una revisión adicional de un resultado adverso por dicha autoridad, ante un tribunal u otra autoridad competente independiente, consistente con la doctrina jurídica del país.
- 5. La autoridad designante y la persona o entidad designada pertinente deberían tener derecho a presentar propuestas al órgano de revisión. Conforme a los principios fundamentales del sistema jurídico del país, las audiencias pueden ser públicas o privadas a discreción del órgano de revisión, después de escuchar cualquier propuesta sobre este asunto, que las partes deseen presentar.
- 6. Las decisiones finales del órgano de revisión deben ser públicas, pero el órgano de examen debe tener la capacidad de excluir de sus conclusiones publicadas, motu proprio o a moción de la autoridad designante o solicitante de la revisión, cualquier aspectos de la decisión que podrían generar importantes problemas de privacidad o de seguridad. Estas

© 2013

_

¹⁹ En cuanto al acceso a fondos u otros activos congelados, véase el párrafo 10 de la NIR6 y la Sección **IV.** *B* de este documento.

exclusiones deben tener en cuenta los derechos de una persona o entidad designada o terceros afectados bajo las leyes internas y las políticas nacionales relativas a la transparencia en la toma de decisiones.

- 7. La publicación de las decisiones del órgano de revisión permitiría el desarrollo de un órgano de jurisprudencia que, a su vez, contribuiría a promover una mejor toma de decisiones primarias con miras a reducir la necesidad de revisión de esas decisiones. La publicación también podría ser un medio para captar la atención del sector privado a los cambios o actualizaciones de la lista de personas y entidades designadas como consecuencia de revisión de las decisiones.
- 8. Una persona o entidad designada también debe ser capaz de volver a solicitar revisiones de forma periódica, si sus solicitudes iniciales no prosperaron.
- 9. Los países deben considerar la implementación de procedimientos para la revisión periódica de designaciones basados en información nueva respecto a una designación o una solicitud de revisión emitidas por un país afectado por la designación.
- 2. Procedimientos oportunos para facilitar la revisión de designaciones del CSNU en virtud de los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán
- 10. Los países deben desarrollar y contar con procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de remoción de las listas al Consejo de Seguridad en el caso de personas y entidades designadas en virtud de los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán que, en opinión del país, no cumplen o han dejado de cumplir los criterios para su designación. Para el régimen de sanciones de Al-Qaida (1267/1989), tales procedimientos y criterios deben concordar con las pautas o procedimientos adoptados por el Comité 1267.²⁰ En caso de recusaciones a la designación que se hacen mediante el proceso del Defensor del Pueblo bajo las resoluciones 1267 (1999), 1904 (2009), 1989 (2011) y 2083 (2012), los países podrían considerar el establecimiento de puertas de enlace para el intercambio de información, incluyendo información confidencial, con el Defensor del Pueblo. Para el régimen de sanciones de 1988,²¹ tales procedimientos y criterios deben ser coherentes con las pautas o

© 2013

.

Véase el párrafo 7 de la NIR6. En cuanto a la revisión y mantenimiento de la Lista de Sanciones de Al-Qaida, el párrafo 38 de la resolución 2083 (2012) alienta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad, a que "presenten al Comité [1267] información adicional, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista e información de otra índole, como datos actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, los grupos y las empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información".

En lo referente a las solicitudes de exclusión de la lista al Comité 1988, el párrafo 21 de la resolución 2082 (2012) "Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que celebren consultas con el Gobierno de Afganistán sobre sus solicitudes de exclusión de la Lista antes de presentarlas al Comité [1988], para asegurar la coordinación con las medidas de ese Gobierno en pro de la paz y la reconciliación". (Véase la nota de pie 12, sobre las solicitudes de designación al Comité 1988.

procedimientos vigentes adoptados por el Comité 1988, incluidos los del mecanismo del Punto Focal establecido de acuerdo con la resolución 1730 (2006).

3. Exclusión de la lista y descongelamiento en virtud de la RCSNU 1373 y los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán

- 11. Para las personas y entidades designadas bajo la resolución 1373 (2001), los países deben contar con autoridades y procedimientos o mecanismos legales para sacar de los listados, descongelar los fondos u otros activos y eliminar los términos de las sanciones contra las partes que por ejemplo no satisfacen o dejaron de satisfacer los criterios de designación.
- 12. Para aquellas personas y entidades designadas bajo los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, los países deben contar con autoridades y procedimientos o mecanismos legales para descongelar los fondos u otros activos y eliminar los términos de las sanciones contra las partes que fueron sacadas de las listas por el Comité 1267 o el Comité 1988.²² Sin embargo, incluso si se excluye a la persona o entidad de la Lista de Sanciones de Al-Qaida o la Lista de Sanciones 1988, los países podrán mantener sanciones financieras, incluyendo el congelamiento de activos y prohibiciones continuas, contra las personas o entidades de interés si determinan que cumplen los criterios de designación en cumplimiento de obligaciones bajo la resolución 1373.

IV. CUESTIONES POSTERIORES A LA DESIGNACIÓN: CONGELAMIENTO Y PROHIBICIÓN DE ADMINISTRAR FONDOS U OTROS ACTIVOS DE PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS

A. ALCANCE DE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS QUE SON OBJETO DE LA ACCIÓN DE CONGELAMIENTO

13. La obligación expresada en la resolución 1373(2001) y los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, y los requisitos de la Recomendación 6 para congelar *fondos u otros activos* se definen en el Glosario de las *Recomendaciones del GAFI* para cubrir cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, recursos económicos, bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y

© 2013

En casos donde las personas o entidades designadas dejan de existir, el párrafo 30 de la resolución 2083(2012) alienta a los Estados Miembros a que "soliciten que se excluya de la Lista a las personas cuya muerte se haya confirmado oficialmente, en particular cuando no se hayan localizado activos, y a las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir y, al mismo tiempo, a que tomen todas las medidas razonables para que los activos que

cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos. ²³

- 14. Los países deberían asegurarse de que, si su mecanismo de congelamiento de activos está diseñado de forma que vincula la capacidad para congelar con una definición de terrorismo o financiación del terrorismo en la legislación penal interna, tales definiciones son lo suficientemente amplias como para cubrir una congelamiento de todos los fondos u otros activos de cualquier persona o entidad designada bajo los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán y la resolución 1373.
- 15. Los países deberían tomar medidas apropiadas para garantizar que las autoridades de gobierno mantengan los registros de título a determinados tipos de propiedad, o las responsables de distribución de fondos u otros activos, tienen conocimiento de la acción de congelamiento de activos, y tomar medidas apropiadas para implementar la obligación según la legislación de los países.

B. CONGELAMIENTO DE FONDOS U OTROS ACTIVOS "SIN DEMORA" A LA DESIGNACIÓN

El congelamiento debe realizarse sin demora.²⁴ Sin embargo, la publicación de la 16. acción no debe hacerse hasta que el congelamiento entre en vigencia. Éste debe ser el caso independientemente de si la designación fue hecha por un país por iniciativa propia o por la aceptación de una solicitud de designación de otro país.

C. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

17. La implementación efectiva de la obligación de congelar activos requiere una estrategia de comunicación eficiente y eficaz. Mientras que el sector privado se ve legalmente obligado por la legislación correspondiente a cumplir con obligaciones de congelar activos, los

pertenecían a esas personas o entidades no se hayan transferido o distribuido o se vayan a transferir o distribuir a otras personas, grupos, empresas o entidades incluidas en la Lista de Sanciones de Al-Qaida". Según el párrafo 27 de la resolución 2082 (2012) y el párrafo 35 de la resolución 2083(2012), los países que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona o entidad de que se trate acerca de la supresión de su nombre de la Lista. El párrafo 31 de la resolución 2083 (2012) también alienta a los Estados Miembros a que, cuando descongelen los activos de una persona fallecida o de una entidad que, según se haya informado o confirmado, haya dejado de existir como consecuencia de la supresión de su nombre de la Lista, para evitar que los activos descongelados se utilicen con fines terroristas.

Con respecto al caso de Osama bin Laden, los países deberían tomar nota de las disposiciones del párrafo 32 de la resolución 2083, que prevé un procedimiento especial con respecto a descongelación de cualquiera de sus activos congelados.

²³ Véase también "Congelamiento de Activos: Explicaciones de los Términos del Comité 1267" (disponible en http://www.un.org/sc/committees/1267/pdf/EoT%20assets%20freeze%20-%20English.pdf).

Para la definición del término sin demora, véase la Sección **I. H** de este documento.

países necesitan conocer el impacto que el cumplimiento con estas leyes tiene en sus actividades comerciales e intentan minimizar los costos de cumplimiento lo más posible.

18. Los requisitos deben ser claramente articulados al sector privado, como los exige el párrafo 6(c) de la NIR6. Esto debe incluir no sólo las instituciones financieras, sino también las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) y los sectores de alto riesgo que no tuvieron tanta exposición a medidas de congelamiento de activos, tales como las organizaciones sin fines de lucro (OSFL).²⁵

1. Selección de una estrategia de comunicación

- 19. Las obligaciones de congelamiento en la resolución 1373 (2001) y los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán aplican, a través de la implementación de la legislación pertinente, a todas las personas naturales y jurídicas en el país. La estrategia de comunicación debe por lo tanto:
 - (a) Incorporar métodos eficientes y eficaces para informar al sector privado y el público en general de sus obligaciones en virtud del mecanismo de congelamiento de activos;
 - (b) Proporcionar una orientación clara a todas las personas y entidades que tal vez conservarán fondos u otros activos específicos incluyendo, sin limitación, instituciones financieras;
 - (c) Incorporar métodos eficientes y eficaces para informar a los sectores de alto riesgo y a las APNFD de sus obligaciones en virtud del mecanismo de congelamiento de activos; y
 - (d) Puede incluir el trabajo con altos niveles de los organismos apropiados que representan al comercio, la industria y los sectores de alto riesgo, así como un trabajo más informal con las instituciones y sectores individuales.

2. Contenido del mensaje

- 20. La estrategia de comunicación debe garantizar la oportuna y amplia difusión pública de:
 - (a) La existencia de las restricciones de congelamiento de activos y las obligaciones que imponen al sector privado dentro del país (para identificar, congelar/bloquear, asegurar que ningún fondo y otros activos están disponibles y reportar otros fondos u

© 2013

-

²⁵ El párrafo 51 de la resolución 2083(2012) alienta a los Estados Miembros a que "de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, compartan con el sector privado la información disponible en sus bases de datos nacionales sobre los documentos de identidad o de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos que sean de su jurisdicción y, si se descubre que una parte incluida en la Lista está utilizando una identidad falsa, incluso para obtener créditos o documentos de viaje fraudulentos, proporcionen al Comité [1267] información al respecto".

- otros activos relevantes, para posteriormente prohibir relaciones no autorizadas con entidades y personas designadas, y continuar con la verificación de transacciones relativas a la persona o entidad designada y las acciones que deben tomarse si se descubren fondos u otros activos o transacciones sospechosas).
- (b) Los beneficios de un mecanismo de congelamiento de activos como una herramienta preventiva para quebrantar el apoyo y actividad terrorista, y la importancia de cumplir con las obligaciones de congelamiento de activos (remarcando la potencial responsabilidad civil y penal por incumplimiento, así como los riesgos reputacionales para instituciones financieras y APNFD por conocerse su incumplimiento).
- (c) Información que identifica a todas las personas y entidades sujetas al mecanismo de congelamiento de activos (toda la información actual sobre designación bajo la resolución 1373 (2001), así como los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán), a través de la publicación de una lista completa de todas esas personas y entidades.
- (d) Medidas adoptadas en virtud de mecanismos de congelamiento de activos. La primera etapa de esta estrategia de comunicación debe ser el aviso legal de una decisión de designación (tanto de nuevas designaciones como revocaciones).
- (e) Puntos de contacto transparentes dentro del gobierno, a los cuales el sector privado puede dirigir cualquier consulta, incluyendo un mecanismo para el sector privado pueda solicitar, después de llevar a cabo la debida diligencia, orientarse sobre posibles coincidencias con las personas y entidades designadas.

3. Medios para transmitir el mensaje

- 21. Los países deben considerar mantener un sitio de Internet del gobierno que contenga información actualizada y completa sobre:
 - (a) El procedimiento de designación y el mecanismo de congelamiento de activos.
 - (b) Textos de leyes relevantes.
 - (c) Lista completa de todas las personas y entidades actualmente sujetas al mecanismo de congelamiento de activos.
 - (d) El punto de contacto para consultas públicas.
- 22. Los países deben considerar un servicio de suscripción electrónica para personas y organizaciones con una necesidad especial de mantenerse informadas de las decisiones de designar o revocar una designación, tales como el sector financiero, las APNFD e industrias de alto riesgo.

D. INFORME E INVESTIGACIÓN POSTERIOR AL CONGELAMIENTO

1. Calidad y utilidad de los datos

- 23. Debido a la gama de transacciones cubiertas por un congelamiento de activos y el gran número de personas y entidades sujetas a un congelamiento de activos, el trabajo que supone para el sector privado asegurarse de que cumplen con un congelamiento es fundamental. Cuanto más difícil es identificar a una persona o entidad en una lista de sanciones, mayor será la carga del sector privado para garantizar el cumplimiento. Esto no sólo crea ineficiencias y alarga el tiempo que puede tomar detectar incumplimientos, sino que también reduce la buena voluntad del sector privado en la implementación de las medidas. Los identificadores de mala calidad aumentan la carga de cumplimiento para el comercio y tienen un efecto similar en el orden público.
- 24. Por lo tanto, los países deben revisar y actualizar regularmente las listas de personas y entidades sujetas a medidas de congelamiento de activos, para proporcionar los identificadores más actuales y precisos sobre personas listadas bajo la resolución 1373 (2001) o los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán. Los países que cuenten con datos adicionales de identificación sobre personas o entidades que figuran bajo el régimen de sanciones (1267/1989) de Al-Qaida deben ponerlos a disponibilidad del Comité 1267 para la posible modificación de la Lista de sanciones de Al-Qaida.²⁶ Para la modificación de la Lista de Sanciones 1988, los países deben entregar estos datos al Comité 1988.

2. Informe de coincidencias y solución de falsos positivos

- 25. Cuando los mecanismos de congelamiento de activos de los países requieren la presentación de posibles coincidencias, los que preparan esos informes deben alentar a que se tomen medidas razonables para validar la exactitud de cualquier coincidencia con las listas antes de informarlas a la autoridad correspondiente. En circunstancias donde la entidad reportada no cumple con el umbral legal para congelar los fondos u otros activos (e informar a las autoridades competentes), los países deben exigir a la entidad reportada que presente un reporte de transacción sospechosa (ROS) a la UIF.
- 26. Los países deben asistir al sector privado para identificar falsos positivos a través de la publicación de pautas sobre cómo determinar si una coincidencia potencial es una coincidencia real y proporcionar un punto de contacto claro para ayudar a la solución de falsos positivos. Los falsos positivos son posibles coincidencias con personas y entidades listadas, debido a la naturaleza común del nombre o debido a datos identificativos ambiguos, que al examinarse demuestran que no coinciden.

© 2013

_

El párrafo 25 de la resolución 2082 (2012) solicita a todos los Estados Miembros, pero especialmente al Gobierno de Afganistán, que informen al Comité 1988 si tienen conocimiento de cualquier información que indique que una persona, grupo, empresa o entidad que se haya suprimido de la Lista debería ser considerado para la designación.

3. Asegurar el adecuado cumplimiento, control e informe en el sector privado

- 27. Los países deben trabajar con el sector privado en el desarrollo de las siguientes prácticas para: (i) facilitar la cooperación y el cumplimiento del sector privado en la identificación y el congelamiento de fondos u otros activos de entidades y personas designadas, y (ii) impedir a las personas y entidades designadas realicen transacciones financieras o de otro tipo en su territorio o a través de sus instituciones financieras:
 - (a) Cooperar con el sector privado en general, incluyendo las APNFD y las instituciones financieras en particular, especialmente aquellas que están implementando en forma independiente programas para prevenir la potencial actividad de financiación terrorista o los que reportan información potencialmente incriminatoria en la investigación de posible actividad financiera por una persona o entidad designada;
 - (b) Asegurar que las instituciones financieras y las APNFD desarrollan y mantienen adecuados controles internos (incluyendo procedimientos de debida diligencia y programas de capacitación según corresponda) para identificar las cuentas, transacciones, fondos u otros bienes existentes de las personas y entidades designadas;
 - (c) Asegurar que las instituciones financieras y las APNFD inmediatamente congelan cualquier fondo u otros activos identificados que sean mantenidos o controlados por personas y entidades designadas;
 - (d) Asegurar que las instituciones financieras y las APNFD cuentan con los procedimientos y recursos apropiados para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Recomendación 6;
 - (e) Asegurar que las instituciones financieras y las APNFD apliquen procedimientos razonables para impedir que las personas y entidades designadas realicen transacciones con o a través de ellos;
 - (f) Desarrollar un sistema eficaz de supervisión por una autoridad competente o un tribunal con la suficiente experiencia de control, autoridad y recursos, con mandato para apoyar los objetivos enunciados en los párrafos 49 (b), (c) y (d);
 - (g) Alentar, en una medida comercialmente razonable, a las instituciones financieras y las APNFD a buscar o examinar la actividad financiera en el pasado de personas y entidades designadas.
 - (h) Identificar, evaluar el cumplimiento y mejorar como sea necesario las reglas de identificación del cliente y los requisitos de mantenimiento de registros utilizados por las instituciones financieras y las APNFD;

- (i) Adoptar medidas razonables para los beneficiarios finales, signatarios y apoderados con respecto a cuentas o transacciones en manos de instituciones financieras o las APNFD al momento de buscar actividades de personas o entidades designadas, incluyendo cualquier relación comercial en curso; y
- (j) Armonizar los controles internos contra el financiamiento del terrorismo dentro de cada sector económico, según proceda, con los programas de anti-lavado de activos.
- 28. Para cada tipo de APNFD, deben existir mecanismos para supervisar y garantizar el cumplimiento de los mecanismos de congelamiento de activos, por ejemplo, mediante la asignación de responsabilidad a las autoridades competentes pertinentes o a los propietarios responsables.

V. PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS: CUMPLIMIENTO Y ACCESO A FONDOS CONGELADOS U OTROS ACTIVOS

A. PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS RESIDENTES

29. Para cumplir con los requisitos sobre la concesión de exenciones para el acceso a los fondos u otros activos congelados para gastos básicos o extraordinario según lo establecido en la resolución 1452 (2002) mientras se asegura que se mantiene el congelamiento de los activos²⁷, se deben construir y mantener relaciones fuertes y procesos sólidos intergubernamentales. Debe existir:

(a) Co municación entre las autoridades competentes (incluida, cuando proceda, la fiscalía del estado u otras autoridades judiciales competentes) y demás autoridades pertinentes (por ejemplo, el servicio de policía o inteligencia) para asegurar un seguimiento exhaustivo de conformidad con las condiciones del congelamiento de activos.

(b) Co ordinación entre las autoridades competentes y departamentos de bienestar social que respalden a una persona designada residente y su familia.

B. AUTORIDADES NACIONALES Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES PARA LICENCIAR EL USO O TRANSACCIÓN DE FONDOS U OTROS ACTIVOS

© 2013

El párrafo 2 de la resolución 1452 (2002) establece que los países podrán agregar a las cuentas sujetas a la resolución 1267 (1999), "siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones [de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002)]. El párrafo 7 de la resolución 2082 (2012 y el párrafo 7 de la resolución 2083 (2012) establecen que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas los pagos efectuados a favor de personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la Lista, siempre que tales pagos sigan estando congelados.

CONGELADOS O PONER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS A DISPONIBILIDAD DE LAS PERSONAS O ENTIDADES DESIGNADAS

- 30. Las obligaciones sobre el congelamiento de activos en virtud de los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán prevén exenciones sobre el congelamiento de activos cuando sea necesario bajo circunstancias específicas, según lo establecido en la resolución 1452 (2002), modificada por la resolución 1735(2006). El párrafo 1 de la resolución 1452 establece que "las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y del párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) no son aplicables a los fondos y otros activos financieros o recursos económicos que los Estados pertinentes hayan determinado que son:
 - (a) Necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, tras la notificación por el Estado de que se trate al Comité [1267 o 1988]... de la intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, activos o recursos y en ausencia de una decisión negativa del Comité [1267 o 1988] en el plazo de 48 horas después de dicha notificación²⁸;
 - (b) Necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el Estado de que se trate haya notificado esa determinación al Comité [1267 o 1988] y éste la haya aprobado".
- 31. Párrafo 5 de la resolución 1452 también insta a los Estados Miembros a que tomen plenamente en cuenta las consideraciones (*es decir*, las exenciones establecidas en la resolución 1452) al aplicar la resolución 1373 (2001).

Cuando los fondos u otros activos han sido congelados bajo los regímenes de sanciones de Al-Qaida y el Talibán, o de conformidad con la resolución 1373, se debe establecer un proceso transparente para garantizar que, en caso necesario, las solicitudes de exenciones puedan ser consideradas, autorizadas o licenciadas de forma rápida.²⁹ Los procedimientos eficaces de toma de decisiones a nivel nacional deben estar respaldados por procedimientos eficaces para

²⁸ El párrafo 15 de la resolución 1735 (2006) extendió "el plazo para el examen por el Comité [1267] de las notificaciones presentadas con arreglo al apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) de 48 horas a tres días laborables".

²⁹ Véase el párrafo 10 del INR6.

la obtención de acuerdos de los Comités de Seguridad relevantes cuando sea necesario (resoluciones 1267/1989 y resolución 1988).³⁰

- 32. Un régimen de autorización necesita equilibrar, por ejemplo:
 - (a) Realizar el propósito para el cual se concede la autorización (ya sea para gastos básicos, gastos extraordinarios, pagos contractuales u otros motivos autorizables).
 - (b) Mitigar los riesgos de pagos autorizados para fines a aquellos para los cuales fueron concedidos, incluyendo fines terroristas.
 - (c) Minimizar la carga en el sector financiero.
 - (d) La operación de la legislación interna.
- 33. Este proceso debe ser cuidadosamente manejado para asegurar que su aplicación es coherente, transparente, razonable y proporcionada, con seguimientos claros de por qué se otorgó una autorización, y si las condiciones se unen a la exención, la forma en que llegaron a esta decisión.

Los países deben implementar controles adecuados sobre la concesión de las autorizaciones para garantizar que se cumplan, cumplir con los términos de las causales de exención específicas bajo las cuales se concedió y no dar lugar a la desviación de fondos u otros activos para otros propósitos, incluyendo terroristas.

En cuanto a las solicitudes de exenciones en relación con el régimen de sanciones contra Al-Qaida (1267/1989), el Comité 1267 examina y aprueba (o desaprueba) la solicitud. Para las solicitudes de exenciones relativas al régimen de sanciones 1988, el Comité 1988 considera la solicitud (véase el párrafo 30 (j) de la resolución 1988 (2011)). Para el régimen de sanciones contra Al-Qaida (1267/1989), el párrafo 8 de la resolución 2083 (2012) "autoriza al mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) a recibir las solicitudes de exención presentadas por personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida o en su representación o por el representante legal o la sucesión de esas personas, grupos, empresas o entidades para que el comité [1267] las examine". El párrafo 37 (a) de la resolución 2083 establece que el mecanismo de coordinación puede "recibir de personas, grupos, empresas o entidades incluidos en la Lista solicitudes de exención de las medidas indicadas en el párrafo 1 a) de la presente resolución [2083] y definidas en la resolución 1452 (2002), a condición de que la solicitud haya sido sometida antes a la consideración del Estado de residencia", y que "el Punto Focal transmitirá las solicitudes a la Comisión [1267] para una decisión".

Proyecto GAFILAT – Unión Europea



La presente recopilación de documentos guía se tradujo y publicó con el apoyo financiero del Proyecto GAFILAT – Unión Europea. El contenido del presente es responsabilidad de GAFILAT y bajo ninguna circunstancia deberá entenderse que la presente traducción expresa las posiciones de la Unión Europea.